



San José, 25 de setiembre de 1981.-

**RESOLUCIÓN No 882/81.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO:** el texto del Oficio N° 6.405/81; que para su consideración remite el Ejecutivo Departamental, adjuntando al mismo un Proyecto de Decreto sugerido por la Oficina de Planeamiento Territorial tendiente a modificar normas vigentes establecidas en el Decreto N° 2.273 de fecha 12 de julio de 1977; por tanto, la Junta de Vecinos de San José no teniendo objeciones que formular al respecto; por unanimidad de presentes (7 votos en 7); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.407** quedando redactado su articulado de la siguiente manera:

#### **LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º).-** Los predios frentistas a las Rutas Nacionales en las áreas urbanas y suburbanas del Departamento serán afectadas por una servidumbre de retiro “non edificandi” de 20 metros a partir del límite con la faja de dominio público frentistas a la Ruta Nacional.

**Artículo 2º).-** Rige, para todos los predios comprendidos en el presente Decreto lo establecido en los artículos 5º), 6º), 7º), 8º), 9º), 10º), 12º), 13º), 14º), 15º) y 16º) del Decreto N° 2.273 de la Junta de Vecinos, sancionando por el Ejecutivo el 12 de julio del año 1977, según Resolución N° 192/77.

**Artículo 3º).-** Queda a cargo de la Dirección de Arquitectura controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 4º).-** Los interesados podrán solicitar tolerancia al retiro establecido en el Art. 1º del presente Decreto. Para ello deberán indicarlo expresamente en la solicitud respectiva de Permiso de Construcción y la Oficina de Planeamiento Territorial resolverá en definitiva. A esos efectos la Dirección de Arquitectura remitirá previamente a la aprobación del Permiso correspondiente las actuaciones de la Oficina de Planeamiento Territorial siempre que estas se encuentren en la situación indicada precedentemente.

**Artículo 5º).-** No se aprobarán nuevos fraccionamiento frentistas a las Rutas Nacionales en las áreas urbanas y suburbanas del Departamento que no cumplan las siguientes condiciones:

a) Cedan al uso y dominio público una faja de quince metros paralela y contigua a la Ruta con destino a la ejecución de una senda de servicio, la que estará a cargo de los



particulares interesados, de acuerdo a las dimensiones y pavimentos que la Intendencia establezca.

b) Prevean una servidumbre de retiro “non edificandi” a partir del límite con la faja establecida de cinco (5) metros.

**Artículo 6º).**- Derógase el Artículo 2º) del Decreto N° 2.273 en cuanto establece un retiro frontal “non edificandi” de diez (10) metros.

**Artículo 7º).**- La Dirección de Arquitectura solo regularizará las construcciones que no estando reguladas por el Decreto N° 2.273 de la Junta de Vecinos, no respeten los retiros establecidos en la presente Ordenanza, cuando estas hayan sido realizadas con anterioridad al 15 de setiembre de 1977.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

**Oscar L. Astengo**

**Presidente**

**Julio C. Rebollo**  
**Secretario General**

**M.P.M. 22/11/06**